

JER/ARN



Ref.: 6453/20

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA OFC SPA., BAJO REFERENCIA N°6453/20.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO,

3845 14.09.2020

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal N°6453/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Memorándum A1/535 del 12 de agosto de 2020;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 1410, de 2015, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 17 de julio de 2020, la empresa "Comercializadora OFC SpA." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto, declarado por el postulante como "Mascarilla KN95", de la marca "YOU DA", modelo "KN95";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 18 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos legales y técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 25 de agosto de 2020, el responsable envía una serie de antecedentes técnicos a fin de subsanar las faltas señaladas;

CUARTO: Que, evaluados los antecedentes enviados, se señala que estos no subsanan los requerimientos señalados en el correo enviado con fecha 13 de agosto de 2020, por cuanto no adjunta los antecedentes legales solicitados y, desde el punto de vista técnico, no se adjunta el Certificado de Conformidad señalado e imágenes del producto

con el marcado reglamentario y normativo exigido por la reglamentación europea. Por otro lado, respecto a los documentos enviados, con objeto de trazar los productos importados hasta el fabricante, no permiten verificar dicha relación;

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta N°56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

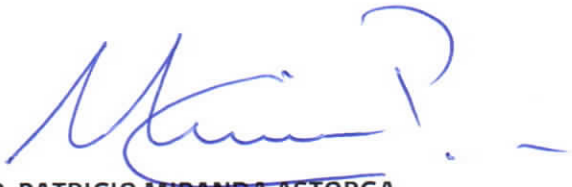
1. TÈNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 17 de julio de 2020, bajo Ref. N°6453/20, por la empresa “Comercializadora OFC SpA.”, por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por los siguientes productos:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Mascarilla KN95	YOUDA	KN95

2. TÈNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante la directora (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.





DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 431/20
Ref. 6453/20
04.09.2020

- Distribución:
- Departamento Salud Ocupacional
 - Sección EPP
 - Interesado
 - Gestión Documental